

ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, RELATIVO AL CAMBIO DE LA CUANTÍA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS LETRADOS EN MATERIA CIVIL; ASÍ COMO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y, POR CONSECUENCIA, DE LA COMPETENCIA QUE LES CORRESPONDE CONFORME A LA LEY, A LOS JUZGADOS TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SALTILLO Y VIESCA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y EN TORREÓN, COAHUILA, RESPECTIVAMENTE Y DE LA REASCRIPCIÓN DE LOS CC. LICENCIADOS LORENA IVONE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y GUILLERMO MARTÍNEZ GALARZA.

Con motivo de las cargas de trabajo que presentan los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil y Letrados en Materia Civil de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, con residencia en esta ciudad capital y en Torreón, Coahuila, derivado de la competencia determinada por la cuantía vigente, así como la conveniencia de cambiar de denominación y por consecuencia de la competencia que les corresponde conforme a la ley a los juzgados tercero en materia mercantil de los mismos Distritos Judiciales, derivado de la competencia concurrente con los Tribunales de la Federación en el conocimiento de los asuntos de naturaleza mercantil, y a fin de proveer una mejor distribución, atención de asuntos en los órganos jurisdiccionales civiles, mercantiles y letrados civiles, el Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente, ha tenido a bien emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El artículo 57, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone como atribución del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Presidente del Tribunal, entre otras, cambiar la adscripción de los titulares de los órganos jurisdiccionales, variar la materia y competencia por cuantía; así como, establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios Juzgados de Primera Instancia o Juzgados Letrados.

Por su parte, el referido ordenamiento, en su artículo 2, fracción V, último párrafo, establece que los juzgados letrados podrán conocer de diversa materia o cuantía, según sea el caso, cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- El artículo 32 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece que la jurisdicción concurrente, en los casos de aplicación de leyes federales, se determinará de acuerdo con lo previsto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, los Juzgados de Primera Instancia en materia mercantil y letrados civiles, son competentes para conocer de asuntos mercantiles, de acuerdo a lo previsto en los preceptos invocados, y corresponde al Poder Judicial de la Federación y del Estado la atención de los asuntos en dicha materia, derivada de la jurisdicción concurrente; sin embargo, tal atención, debe obedecer a la fijación de criterios que determinen negocios de mayor o menor cuantía ya que, en la práctica una gran cantidad de dichos asuntos son atendidos por los órganos jurisdiccionales de la entidad, lo que origina que el volumen de trabajo, no permita una solución más rápida y ajustada a la realidad socio-económica de los asuntos.

QUINTO.- La cuantía que actualmente determina la competencia de los Juzgados Letrados en Materia Civil es de los asuntos que no excedan de 182 días de salario mínimo general, vigente en el lugar de residencia del juzgado al momento de la presentación de la demanda, como lo establecía el artículo 43 del la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado con antelación a su reforma mediante decreto número 446,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 14 de enero del año en curso. Sin embargo a partir de la mencionada reforma se estableció que los jueces letrados en materia civil conocerán de los juicios civiles y mercantiles cuya cuantía sea determinada por el Consejo de la Judicatura; asimismo se precisó, en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma, que hasta en tanto el Consejo de la Judicatura determine nueva cuantía de los juicios civiles y mercantiles que podrán conocer los juzgados letrados en materia civil, éstos continuarán conociendo de los asuntos que les competen.

SEXTO.- Del análisis de los registros estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Mercantil y Letrados en Materia Civil de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, se advierte que en el año de 2008, primer año en que los ingresos totales de asuntos de los juzgados mercantiles fueron de esta materia, pues la especialización en materia civil y mercantil acordada por este Consejo en sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil siete y que operó a partir de junio del mismo año, el número de asuntos iniciados fue el siguiente:

Juzgado	2008	2009	2010	Variación 2008 - 2010 %
1º Mercantil Saltillo	2654	2746	2625	-1.1
2º Mercantil Saltillo	2533	2760	2628	3.75
3º Mercantil Saltillo	2622	2741	2625	0.1
1º Mercantil Viesca	2014	2423	1967	-2.3
2º Mercantil Viesca	2017	2423	1985	-1.5
3º Mercantil Viesca	2020	2446	1985	-1.7

Por su parte, los juzgados letrados civiles de esos Distritos Judiciales observaron una disminución en sus ingresos de asuntos en relación con el año de 2004, año en que los referidos órganos jurisdiccionales recibieron la mayor cantidad, y que contaron con el personal adscrito necesario para su atención oportuna, como se aprecia de la siguiente información:

Juzgado	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Variación 2004 - 2010 %
1º Letrado Civil Saltillo	3082	2973	3016	2789	2849	2917	2112	-31.4
2º Letrado Civil Saltillo	3116	2978	3030	2783	2860	2907	2114	-32.1
1º Letrado Civil Viesca	2968	2759	2636	2616	2184	2342	1807	-39.1
2º Letrado Civil Viesca	2942	2738	2624	2564	2187	2325	1802	-38.7

De lo anterior se obtiene que, mientras que en la primera instancia la variación no fue significativa, pues se mantuvo el nivel correspondiente, en los juzgados letrados hubo una disminución de más del treinta por ciento.

Así, se considera, que una redistribución de las cargas de trabajo mediante la modificación de la cuantía para determinar la competencia de los juzgados que conocen de la materia concurrente, contribuirá en mayor medida al desahogo, de manera importante, de la carga de trabajo existente, elevando la calidad de la justicia, al actuar con una mayor diligencia, dictando más y mejores resoluciones en los plazos y términos que dispongan las leyes, objetivos que se alcanzan para cumplir eficazmente con el principio de expeditéz en la impartición de justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República, y observar la creciente demanda de atención jurisdiccional que se presenta en los distritos mencionados.

Por lo tanto, se propone que los Juzgados Letrados en Materia Civil conozcan de los juicios civiles y mercantiles, cuya cuantía no exceda de 500 días de salario mínimo general, vigente en el lugar de residencia del juzgado al momento de la presentación de la demanda.

SÉPTIMO.- Asimismo, del referido análisis estadístico se obtiene que de los asuntos que conocieron los juzgados de primera instancia en materia mercantil, aproximadamente el 45% fueron de una cuantía menor a los 500 salarios mínimos generales, por lo que de modificarse la competencia de los letrados a esta cuantía, conocerían de un 29% más asuntos de los que conocían en el 2004; aumento que no afectaría o agravaría considerablemente las cargas de trabajo de estos órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- Por otra parte, al llevarse a cabo esta modificación a la cuantía para determinar la competencia, no sólo no aumentaría significativamente las cargas de trabajo en los juzgados letrados, sino que reduciría considerablemente las cargas de trabajo para los juzgados mercantiles de las ciudades de Saltillo y Torreón, pues si, como se ha dicho, aproximadamente el 45% de los asuntos atendidos fueron de un cuantía menor a los 500 salarios mínimos generales, resulta entonces que, de modificarse la competencia quedarían éstos con una carga de apenas el 55% de asuntos, en relación a los radicados en el año que recién concluyó.

En el contexto anterior, se obtendría fácilmente la posibilidad de que el total de asuntos mercantiles fuera atendido satisfactoriamente por únicamente dos juzgados mercantiles de primera instancia, a efecto de capitalizar los recursos humanos y materiales disponibles en otras materias de mayor requerimiento.

La anterior conclusión, se obtiene del análisis de los datos estadísticos siguientes:

Asuntos turnados a los juzgados mercantiles con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila:

Juzgados de primera instancia	Total radicados 2009	Total radicados 2010
PRIMERO MERCANTIL	2746	2625
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	1247	1157
SEGUNDO MERCANTIL	2760	2628
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	1358	1229
TERCERO MERCANTIL	2741	2625
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	1272	1322
TOTAL	8247	7878
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	3877	3708
CUANTÍA SUPERIOR	4370	4170

Asuntos cuantía mayor de \$ 25,000.00, divididos entre **tres** juzgados mercantiles de primera instancia= 1456

Asuntos cuantía mayor de \$ 25,000.00, divididos entre **dos** juzgados mercantiles de primera instancia= 2185

Asuntos cuantía mayor de \$ 27,235.00, divididos entre **tres** juzgados mercantiles de primera instancia= 1390

Asuntos cuantía mayor de \$ 27,235.00, divididos entre **dos** juzgados mercantiles de primera instancia= 2085

Asuntos turnados a los juzgados mercantiles con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila:

Juzgados de primera instancia	Total radicados 2009	Total radicados 2010
PRIMERO MERCANTIL	2423	1967
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	921	807
SEGUNDO MERCANTIL	2434	1985
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	943	872
TERCERO MERCANTIL	2446	1985
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	959	838
TOTAL	7303	5937
EN 2009 MENOR DE \$ 25,000.00 458.96 salarios mínimos EN 2010 MENOR DE \$ 27,235.00 500 salarios mínimos	2823	2517
CUANTÍA SUPERIOR	4480	3420

Asuntos cuantía mayor de \$ 25,000.00, divididos entre tres juzgados mercantiles de primera instancia= 1493

Asuntos cuantía mayor de \$ 25,000.00, divididos entre dos juzgados mercantiles de primera instancia= 2240

Asuntos cuantía mayor de \$ 27,235.00, divididos entre tres juzgados mercantiles de primera instancia= 1140

Asuntos cuantía mayor de \$ 27,235.00, divididos entre dos juzgados mercantiles de primera instancia= 1710.

Por tanto, se obtiene que de distribuirse las cargas de trabajo en dos juzgados mercantiles, las proyectadas serían de 1710 expedientes anuales por juzgado para los de Torreón y de 2085 para los de Saltillo.

NOVENO.- Del análisis de los registros estadísticos de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad y del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, proporcionados por las

Oficialías Comunes de Parte de dichos Distritos, se advierte que en el año que acaba de concluir de 2010, en la primera de las ciudades mencionadas, de los asuntos recibidos, frente a los 7878 asuntos de naturaleza mercantil fueron radicados 4259 asuntos de naturaleza civil y que, en la segunda de las ciudades, frente a los 5937 asuntos de carácter mercantil se recibieron 3075 de naturaleza civil; esto es frente a un promedio de 1900 a 2600 juicios mercantiles por juzgado, se obtienen entre poco más de 1000 hasta casi 1500 juicios civiles para cada órgano jurisdiccional. Empero, de cambiar la cuantía para los juzgados mercantiles, el total de asuntos de cuantía mayor haría que conocieran cada uno de 1100 y de 1400 asuntos mercantiles, respectivamente, cantidades similares a las que conocen actualmente los juzgados civiles, de lo que se obtiene que un elevado número de asuntos presentados y turnados a los juzgados civiles, ameritan destinar mayor tiempo a su estudio, aunado a la serie de ordenamientos legales aplicables.

Ahora bien, del mismo análisis se obtiene que si en el año 2010 los juzgados mercantiles con sede en las ciudades de Torreón y Saltillo arrojaron que conocieron 3420 y 4170 asuntos de cuantía mayor a los 500 salarios mínimos, respectivamente, resulta que, conforme a su actual estructura, recursos humanos y materiales, se justifica que tal carga laboral fuera asumida por dos juzgados mercantiles que representaría una carga proyectada de 1710 y 2085 asuntos por juzgado, para los de Torreón y de Saltillo, respectivamente, ello para dar la posibilidad de que el actual tercero mercantil se transforme en denominación y competencia a juzgado en materia civil.

Asimismo, es de considerar que la propuesta de modificación de la cuantía para determinar la competencia y el cambio de materia de mercantil a civil en dos de los juzgados no implica un costo adicional al presupuesto del Poder Judicial del Estado, pues no requiere de plazas adicionales, ni elementos materiales para su implementación, por lo que por las razones expuestas anteriormente se considera conveniente asignar a un juzgado mercantil de la ciudad de Saltillo y a uno de la ciudad de Torreón, Coahuila, el conocimiento especializado de los asuntos de naturaleza civil.

DÉCIMO.- De ahí, que, a fin de contar con una denominación práctica para abogados, funcionarios y cualquier ciudadano,

se propone que, dos de los seis Juzgados en Materia Mercantil, se les denomine “**Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil**”, y, el resto mantenga la denominación actual “**Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil**”.

Con este motivo, se propone que los juzgados **tercero** en materia mercantil de las ciudades de Saltillo y Torreón, asuman el conocimiento de la competencia civil, bajo la nomenclatura y denominación de “**Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil**”.

DÉCIMO PRIMERO.- Otro aspecto a considerar es que en aquellos juicios de carácter civil o mercantil que actualmente se encuentran en trámite en los juzgados tercero mercantil de las ciudades de Saltillo y Torreón, éstos continuarán con el conocimiento de aquéllos hasta su conclusión definitiva, seguidos de ejecución, en su caso, y a su vez, fuesen agotadas o extinguidas todas y cada una de las instancias correspondientes, recursos y amparos promovidos y posteriormente sea turnado al archivo respectivo. Asimismo, seguirán en el conocimiento de exhortos, cartas rogatorias, despachos y demás solicitudes que se encuentren en trámite ya sea en materia mercantil o civil, hasta su total conclusión o diligenciación.

Por otro lado, los asuntos que fueron turnados al Archivo General del Poder Judicial o en su caso, a los Archivos Distritales Regionales, de manera provisional o definitiva, seguirán conociendo de aquellos asuntos, ya sean civiles o mercantiles en que se promueva para continuar con algún trámite o solicitud, los Juzgados que radicaron los asuntos respectivos en la esfera de su competencia, bajo la dominación que permanece o la nueva denominación que les corresponda, esto es Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil o Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para el supuesto de que el promovente, litigante, parte o similar por alguna omisión o error, no dirija su petición al Juzgado bajo la nueva denominación, en ningún caso debe representar una negativa al acceso a la justicia, por lo que deberá acordarse, en lo procedente, su solicitud en los plazos y términos que fijen las leyes, de tal forma, que los asuntos judiciales no podrán alterarse o entorpecerse por ese motivo.

DÉCIMO TERCERO.- Los Juzgados Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, conservarán sus libros de gobierno actuales, anotando los movimientos de aquellos asuntos civiles o mercantiles que actualmente se encuentren en trámite hasta su conclusión y certificación del cierre de los mismos; se registrarán en los libros de gobierno que actualmente destinan para tal efecto, conforme al número estadístico consecutivo y así sucesivamente a los ya radicados o según sea el caso, previa certificación o razón que se asiente en el libro de gobierno respectivo del cambio de denominación del Juzgado, los nuevos asuntos que les sean turnado bajo la nueva competencia que se les asigna a través del presente acuerdo.

DECIMO CUARTO.- La Oficialía de Partes de cada uno de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, recibirán y remitirán, de acuerdo al turno que corresponda, los asuntos que para su trámite se presenten a los cuatro juzgados civiles de cada uno de los Distritos Judiciales señalados, en un porcentaje de 80% al juzgado tercero civil y el restante 20% será distribuido entre los juzgados primero, segundo y cuarto civiles. Esto es, de cada treinta asuntos, 24 se turnarán al juzgado tercero civil; y dos a cada uno de los restantes juzgados.

Distribución que será aplicable, hasta en tanto la carga de trabajo en los cuatro juzgados civiles sea equivalente, la que podrá ser modificada durante el proceso de equivalencia en dicha carga de trabajo.

Las solicitudes o demás similares que se reciban, no podrá ser motivo de dilación, retraso o trámite adicional en perjuicio del justiciable, con motivo del error en la denominación del juzgado por haberse dirigido bajo la denominación anterior, por lo que deberán recibirse y remitir al Juzgado competente.

DECIMO QUINTO.- Por lo que hace a las actuaciones de los funcionarios judiciales, se propone que sigan adscritos a los juzgados que continúan con su denominación o en su caso, se cambia su denominación según corresponda, cuyas actuaciones serán válidas y legales, bajo el imperio del nombramiento expedido con anterioridad.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo que respecta a los titulares de

los Juzgados Primero y Tercero Mercantil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, se obtiene de sus hojas de servicio que el primero, Licenciado Guillermo Martínez Galarza, se ha desempeñado anteriormente como Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila y de la misma materia en el Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, desde el primero de octubre de 2002, cargo en el que en su oportunidad fue reelecto, y que la Licenciada Lorena Ivone Rodríguez González se ha desempeñado como Juez interina en Materia Mercantil desde el dieciséis de septiembre de dos mil nueve, por lo que, atendiendo a los perfiles y experiencia de cada uno de los referidos juzgadores, se considera conveniente, en aras de una mejor administración de justicia, efectuar un cambio de adscripción para que el primero de los nombrados ocupe la titularidad del que ahora se denominará Juzgado Cuarto Civil y, a su vez, la segunda ocupe la titularidad del Juzgado Primero Mercantil con sede en la misma ciudad de Torreón, Coahuila.

Así, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 57, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Juzgados Letrados en Materia Civil conocerán de los juicios civiles y mercantiles, cuya cuantía no exceda de 500 días de salario mínimo general, vigente en el lugar de residencia del juzgado al momento de la presentación de la demanda.

SEGUNDO.- Los actuales juzgados mercantiles que cambian de denominación en el conocimiento de los asuntos de naturaleza civil, conservarán la residencia y competencia territorial que tienen asignadas, bajo la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva Denominación
"Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Mercantil"	"Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil"

TERCERO.- Los juzgados que cambian de denominación en los términos de este acuerdo, continuarán con el conocimiento de los asuntos civiles y mercantiles respectivamente que hubiesen radicado a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, hasta su total conclusión, inclusive en ejecución o vía de apremio.

CUARTO.- Los titulares de los juzgados que cambian su denominación a “**Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil**” dispondrán que se realicen las certificaciones o razones en los libros administrativos que se llevan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, del cambio de denominación, para continuar con el registro conforme al número estadístico consecutivo que corresponda y así de manera sucesiva.

QUINTO.- Las promociones, solicitudes, oficios y demás similares que se presenten, promuevan o dirijan a los juzgados que cambian su denominación, deberán ser acordadas en el expediente respectivo atendiendo a las partes, tipo de juicio y demás datos de identificación, según corresponda, sin que sea obstáculo o motivo de decreto negativo el error en el nombre del Juzgado que cambió su denominación y que va dirigido en los términos de la denominación anterior. En consecuencia, los juzgados deberán proveer la aclaración pertinente, pero jamás podrá ser motivo de dilación, retraso o trámite adicional en perjuicio del justiciable.

SEXTO.- La Oficialía de Partes de cada uno de los Distritos Judiciales de Saltillo y Viesca, recibirán y remitirán, de acuerdo al turno que corresponda, los asuntos que para su trámite se presenten a los cuatro juzgados civiles de cada uno de los Distritos Judiciales señalados, en un porcentaje de 80% al juzgado tercero civil y el restante 20% será distribuido entre los juzgados primero, segundo y cuarto civiles. Esto es, de cada treinta asuntos, 24 se turnarán al juzgado tercero civil; y dos a cada uno de los restantes juzgados.

Distribución que será aplicable, hasta en tanto la carga de trabajo en los cuatro juzgados civiles sea equivalente, la que podrá ser modificada durante el proceso de equivalencia en dicha carga de trabajo.

Las solicitudes o demás similares que se reciban, no podrá ser motivo de dilación, retraso o trámite adicional en perjuicio del justiciable, con motivo del error en la denominación del juzgado por haberse dirigido bajo la denominación anterior, por lo que deberán recibirse y remitir al Juzgado competente.

SÉPTIMO.- Se cambia de adscripción a los licenciados Guillermo Martínez Galarza y Lorena Ivone Rodríguez González, el primero para que ocupe la titularidad del Juzgado Cuarto Civil y la segunda para que ocupe la titularidad del Juzgado Primero Mercantil, ambos de primera instancia del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila.

OCTAVO.- Comuníquese mediante circular a los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales el cambio de materia y denominación, en el entendido de que continuarán adscritos a dichos juzgados en los términos del presente acuerdo, quienes actuarán legalmente bajo los efectos de las designaciones expedidas con antelación, salvo la readscripción señalada respecto de los jueces a que se refiere el resolutivo séptimo de este acuerdo.

NOVENO.- Comuníquese mediante circular a los jueces civiles y mercantiles de primera instancia, así como a los jueces letrados civiles el presente acuerdo para los efectos legales conducentes. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del estado; y dese la difusión correspondiente en la totalidad de los órganos jurisdiccionales del Estado, fijándose para tales efectos en los estrados respectivos.

DÉCIMO.- Se instruye al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a efecto de que lleve a cabo las acciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier duda o cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor inmediatamente y los cambios de denominación, cuantía y readscripciones operarán a partir del dieciséis de marzo de dos mil once.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín de Información Judicial, así como en otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del día dieciséis de febrero del presente año, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN
ARIZPE
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC. GRICELDA ELIZALDE
CASTELLANOS
CONSEJERA SUPLENTE
(RÚBRICA)**

**DIP. LIC. JESÚS MARIO FLORES
GARZA
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. EFRAÍN ROGELIO GARCÍA
FLORES
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS
CONSEJERO
(RÚBRICA)**

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
(RÚBRICA)**